CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1200-06-02-082-26	
CONTRATISTA	Sindicato Integral para la salud - SISAD
NIT.	901063373-0
REPRESENTANTE LEGAL	STELLA MARTINEZ SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 31.254.962
VALOR DEL CONTRATO	$ 1.700.000.000
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2600872
TERMINO DEL CONTRATO	DIECINUEVE (19) DIAS
DIRECCION	CALLE 3 #25-32 SANTIAGO DE CALI
TELEFONO	5570523
OBJETO	Contrato Sindical para la ejecución de servicios de trabajo colectivo en apoyo de los subprocesos del área asistencial, en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva; bajo su propia responsabilidad y autonomía, a través de sus afiliados participes.
MODALIDAD	Prestación de Servicios

Entre los suscritos a saber: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGE**L mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle) , en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **LA EMPRESA o EL CONTRATANTE**; y por otra **"Sindicato Integral para la salud - SISAD"**, que se encuentra debidamente inscrita ante el Ministerio de Seguridad y Protección Social, Dirección Territorial del Valle del Cauca, ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, tal y como consta en el Registro de Inscripción del Acta de Constitución de una Organización Sindical, Constancia Número 056 IT del 15 del mes de Diciembre de 2016, representada legalmente por la presidente **STELLA MARTINEZ SANCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.254.962 expedida en Cali (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; manifestamos que hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios sindicales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art 373 y 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo y su **Decreto reglamentario N° 036 del 12 de Enero de 2016** expedido por el Ministerio de Trabajo, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES 1)** Que conforme a la Ordenanza No. 005 de enero 12 de 1996 emanada de la honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2).** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E.,

se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. Por ello, la Junta Directiva del E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, aprobó mediante el acuer Que mediante acuerdo 029 del 17 de diciembre de 2025, se autorizó a la gerente de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, para contratar directamente por un valor establecido en el manual de contratación durante la vigencia 2026 **4)** Que la E.S.E. se dedica a la prestación de servicios de salud, con base a la Ley 100 de 1993, y por ello contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir con su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios especializados, entre las cuales se encuentran el modelo de trabajo colectivo que ejecuta un sindicato con afiliados que son afines y/o del ramo de la salud, quienes por medio del presente CONTRATO SINDICAL desarrollaran el objeto del mismo, en calidad de participes bajo el reglamento colectivo, el cual hace parte del presente contrato, y con la finalidad de desarrollar de manera autogestionaria su trabajo colectivo. **5)** Que la prestación de servicios colectivos de salud debe darse bajo los criterios de calidad, seguridad y oportunidad establecidos en la normatividad vigente, de tal manera que la Asociación Sindical en su proceso de apoyo a la atención debe prestar servicios colectivos en los subprocesos asistenciales, que son objeto del presente contrato. **6)** Que para la adecuada prestación de los servicios de salud que presta la entidad, se requiere contratar con una empresa que se encuentre en capacidad de desarrollar los subprocesos objeto del presente contrato, de tal manera que el presente contrato busca fortalecer la integralidad en la prestación del servicio de salud y la capacidad resolutiva de la entidad. **7)** Que de conformidad con el Decreto 036 del 12 de enero de 2016, los contratos sindicales son una institución jurídica de derecho colectivo del trabajo, a través del cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas, en la promoción del servicio bajo el modelo del trabajo colectivo. **8)** Que en la planta de cargos de la E.S.E. no existe personal suficiente vinculado para atender la demanda de los servicios de salud de la población usuaria, por lo tanto, las partes han estudiado la naturaleza de los contratos sindicales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la legislación laboral en su parte colectiva, a sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables. **9)** Que la Asociación Sindical y sus afiliados actúan con total autonomía técnica, administrativa y financiera, por esto se constituye en obligación principal de la Asociación Sindical organizar el apoyo del servicio colectivo en las áreas administrativas, las cuales serán atendidos por sus afiliados participes en desarrollo del contrato sindical y de acuerdo con la necesidad del servicio colectivo que la E.S.E. requiera. **10)** Que se realizó el estudio previo, análisis de conveniencia y justificación para realizar el presente contrato, en donde se ha descrito la situación actual de la entidad y las necesidades de personal administrativo requeridas para la oportuna atención de los usuarios de la institución. **11)** Que para dar cumplimiento al Decreto 036 de 2016, se deja constancias que, para la celebración del presente contrato sindical, el presidente del sindicato ha sido autorizado mediante decisión previa de sus afiliados en asamblea general, tal y como consta en el Acta que se anexa al contrato. **12)** Que la Asociación Sindical tiene más de seis meses de constituida, tal y como consta en el Registro de Inscripción del Acta de Constitución de la Organización Sindical N° 056 IT del 15 del mes de Diciembre de 2016. **14)** Que conforme el artículo 2 de la constitución Política de Colombia, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales de Estado, sus deberes sociales y el de los particulares. **15)** Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto

Legislativo 2 de 2009, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". **16)** Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud". **17)** Que la constitución política en su artículo de 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **18)** Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública. **19)** Que en el mismo artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad. **20)** Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgos se encuentra el principio de protección, en virtud de la cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados". **21)** Que en conexión con la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. **22)** El Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe ser implementado por todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales. **23)** El sistema de gestión aplica a todos los empleadores públicos y privados, los trabajadores dependientes e independientes, los trabajadores cooperados, los trabajadores en misión, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; las administradoras de riesgos laborales; la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares. Institucional y jurídicamente fue determinado mediante Decreto 1072 de 2015 Libro

2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6. **24)** La protección de nuestro ambiente es uno de los retos más importantes al que la humanidad ya ha comenzado a hacer frente, debiendo existir un firme compromiso de la sociedad encaminado a la protección de nuestro entorno. Este compromiso, debe basarse en el convencimiento de que la única vía para tratar los problemas ambientales es mediante soluciones a escala mundial y mediante un desarrollo, conocido como Desarrollo sostenible, donde se consideren no sólo los aspectos económicos, sino también los sociales y ambientales. **25)** De acuerdo con la política de gestión integrado de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo, el cual promueve el cumplimiento normativo en materia ambiental, a través de la identificación y ejecución de los requisitos legales aplicables y otros requisitos relacionados adoptados por la organización. Identificar y medir los aspectos e impactos ambientales, para proponer estrategias de eliminación, prevención o mitigación de efectos adversos, priorizando y controlando los riesgos, mejorando continuamente los procesos, realizando seguimiento y protegiendo el medio ambiente. Desarrollar actividades y programas de protección ambiental, destinando los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios, vinculando a las partes interesadas y brindando preparación, capacitación y formación ambiental, en pro del fortalecimiento de la cultura ambiental de la organización. **26)** Por todo lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO.** Contrato Sindical para la ejecución de servicios de trabajo colectivo en apoyo de los subprocesos del área asistencial, en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva; bajo su propia responsabilidad y autonomía, a través de sus afiliados participes. ***SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)*** Ejecutar el presente contrato con personal calificado y competente conforme a los perfiles requeridos. Para ello el personal deberá cumplir con los requisitos de educación, formación y experiencia que avale la idoneidad de cada uno de ellos, lo cual debe estar soportado en diplomas o constancias de entidades reconocidas y aprobadas por el Ministerio de Educación. La experiencia deberá ser de mínimo 6 meses en las actividades a desarrollar. Toda persona que preste servicios de salud deberá tener registrado su título ante la Secretaría Departamental de Salud y acreditar su tarjeta profesional o registro médico, cuando aplique. Los afiliados deberán tener esquema de vacunación, cuando las actividades a realizar así lo requieran; encontrarse al día en sus aportes al sistema de seguridad social, y tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuando se requiera. **2)** Exigir al personal que preste el servicio: el correcto diligenciamiento de los registros relacionados con la atención y de la Historia Clínica; el cumplimiento de los protocolos y guías de atención clínica establecido por la E.S.E.; el cumplimiento de las programaciones de cada área de servicio; el cumplimiento de las normas de bioseguridad, seguridad del paciente y de seguridad y salud en el trabajo. **3)** Cancelar oportunamente las compensaciones a que tenga derecho sus asociados, y acreditar su afiliación y pago mensual al sistema de seguridad social y el pago de los aportes parafiscales, en los términos establecidos en la ley que los regula siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato de prestación de servicios. **4)** En caso de cualquier novedad o anomalía, en el cumplimiento del objeto del presente contrato, reportar de manera inmediata la situación al CONTRATANTE. **5)** Entregar informes mensuales al supervisor del contrato, respecto de las metas de cada proceso. **6)** Desarrollar los Procesos y actividades contratadas de manera que satisfaga las necesidades del CONTRATANTE de manera autónoma e independiente. **7)** Concurrir junto con su personal afiliado en la responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en

Comodato o préstamo de uso, debido a las actividades que desarrollan sus afiliados y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a ellos. **8)** Atender las sugerencias de mejoramiento de la calidad del servicio que garantice el éxito del presente contrato. **9)** Atender las quejas y reclamos de los usuarios del servicio o del CONTRATANTE de los servicios respecto al comportamiento y desarrollo de las actividades de sus asociados y/o las novedades que se presenten con su personal. **10)** Participar en las reuniones de trabajo programadas por la Gerencia o el subgerente administrativo y financiero del hospital en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del contrato en lo que respecta a la entrega de los productos esperados. **11)** Presentar la certificación del revisor fiscal sobre pago de seguridad social de los asociados. **12)** Coadyuvar al desarrollo de los procesos a que se refiere el objeto del presente contrato en La ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, en los horarios que se programen de mutuo acuerdo por las partes. **13)** Poner a disposición de los trabajadores vinculados para la ejecución del contrato sindical, los instrumentos adecuados y demás materiales para la realización de las labores, además de los elementos dispuestos en el sistema de seguridad y salud en el trabajo. **14)** Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical, realizar las deducciones legales y pagar los gastos de transporte, si para prestar el servicio fuese necesario el cambio de residencia. **15)** Cumplir con las obligaciones legales en el sistema integral de seguridad social y efectuar las deducciones correspondientes, así como las demás autorizadas por la asamblea de afiliados. **16)** Expedir certificaciones sobre tiempo de servicio, índole de la labor, retribuciones y de ser el caso, la práctica de examen médico de retiro. **17)** Las demás establecidas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **18)** Acreditar al Hospital el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. **19)** Cuidar y preservar los bienes del Hospital, en razón de su actividad. **20)** Presentar informe al supervisor del contrato de las actividades ejecutadas en el presente contrato. **22)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **23)** Adherirse a los protocolos de la institución u del Sistemas de Gestión de Calidad medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe. **24)** El contratista deberá cumplir los aspectos establecidos el Art. 2.2.4.6.28 del decreto 1072 del 2015 y en la resolución 0312 del 2019 en lo que respecta a Seguridad y Salud en el trabajo. **25)** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar con su personal asociado, a garantizar el apoyo en las controversias, procesos y subprocesos del área asistencial. De la misma manera la ejecución de actividades Asistenciales y conexas necesarias para cumplir con los procesos de requeridos por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA; en estos procesos estarán incluidos los Subprocesos y Procesos del Área Asistencial (Médicos Generales, Auxiliares de enfermería, Auxiliares de Laboratorio, Camilleros, Técnico en Rayos X, y demás personal relacionado con los servicios de salud que brinda la institución), de conformidad con la propuesta presentada por el Sindicato, la cual forma parte integrante del presente contrato, con el equipo humano necesario, y conforme a las instrucciones que se impartan, con oportunidad, eficiencia y eficacia, comprometiéndose a tener cubierto el servicio, los días y en los horarios programados por EL CONTRATANTE. En todo caso se entiende que EL CONTRATISTA deberá organizar directamente la actividad de trabajo de sus asociados, con autonomía administrativa. **26)** La ejecución de las actividades se realizará dentro de los horarios establecidos por EL CONTRATANTE, para cumplir con las metas establecidas. **27)** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni

prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA y el personal asociado no contraen vinculo de carácter laboral con LA CONTRATANTE. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales, ni de ninguna otra índole por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **28)** El lugar de prestación de servicios, el número de personas y los horarios podrán ser modificados mediante comunicación escrita enviada a LA CONTRATISTA. **29)** Entregar certificación del depósito de contrato sindical ante el ministerio de trabajo antes de la terminación de este. **30)** el contratista deberá comprometerse con su personal al cumplimiento de lo establecido en la ley 2333 de 2023. **31)** el contratista y sus asociados participes están en obligación de acoger, cumplir y asumir como propias las políticas, procedimientos, manuales sobre normas de calidad, seguridad y salud en el trabajo y prestar apoyo en las acciones encaminadas a sostener los reconocimientos y acreditación de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE. TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El **CONTRATANTE** se obliga a: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la cuantía y términos establecidos en el. **2)** Informar de manera precisa y veraz los procedimientos necesarios y suficientes para el desarrollo a cabalidad del objeto del presente contrato. **3)** No obstaculizar la gestión del contratista, ni provocar actos ilegales que atenten la ética profesional. **4)** Suministrar al CONTRATISTA, la logística necesaria dentro del hospital para el desarrollo a cabalidad del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente *contrato.* **5)** Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. **6)** Guardar absoluto respeto a la dignidad y los derechos de los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical. **7)** Cumplir el reglamento, mantener el orden y el respeto a las leyes. ***CUARTA EJECUCION Y VIGENCIA: -*** *La duración del presente contrato será de diecinueve (19) dias, contados a partir del día doce (12) del mes de septiembre del año 2026* o hasta agotar la disponibilidad presupuestal. ***QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos legales este contrato tiene un valor de* **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS *M/CTE ($1.700.000.000). SEXTA FORMA DE PAGO:*** *El Contratante pagará al Contratista el valor de los servicios y horas prestadas por sus afiliados partícipes, de acuerdo a las actividades prestadas y certificadas por el Supervisor del Contrato, mediante Acta de Seguimiento en donde conste el cumplimiento del objeto del contrato; dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se le acompañará el informe de gestión y sus respectivos anexos, y las planillas de seguridad social del mes en que se cause la factura.* ***PARAGRAFO:*** *Conforme a lo mencionado en el numeral 21 y 22 de la parte de consideraciones del presente contrato al valor del contrato se le compensara el valor correspondiente al valor establecido en el anexo técnico del contrato, por lo que se descontara del valor de las facturas que se presenten.* ***SEPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*** El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al Rubro **Nº 21202020088512001-24502088512001** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N**o. 2600872** de la Vigencia Fiscal del año 2026. ***OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** *El Representante Legal de la* ***CONTRATISTA****, declara bajo la gravedad de juramento que ni él, ni sus miembros designados para la ejecución del presente contrato, se hallan incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley.* ***NOVENA -*** **GARANTÍAS:** El contratista constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una

Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo : **A) CUMPLIMIENTO**: El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: *por una cuantía equivalente a Cuatrocientos (400) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.* ***PARAGRAFO****: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse.* ***DECIMA – SUPERVISIÓN:*** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la institución que designe el Gerente para realizar la supervisión. ***DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR****: Además de las de ley, las obligaciones de* la resolución No. 646 de julio 17 de 2014 por medio del cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E., Hospital Tomas Uribe Uribe. ***DECIMA SEGUNDA***: **BASE DE DATOS.** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE, es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal de EL CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO PRIMERO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **DECIMA TERCERA:**

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES El CONTRATISTA se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que tenga acceso con ocasión o en desarrollo de su relación laboral con el Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., especialmente aquella relacionada con los trabajadores de la ESE Hospital, familiares, usuarios y pacientes, que tengan sus historias clínicas, procedimientos, resultados, diagnósticos, datos personales, documentos administrativos y, en general, cualquier información reservada o clasificada como sensible según la normatividad vigente. En virtud de este compromiso, se obliga a: 1 No divulgar, reproducir, transmitir ni utilizar información confidencial o sensible para fines distintos a los estrictamente laborales o asistenciales autorizados por la Institución. 2 Garantizar el respeto a la dignidad, privacidad e intimidad de los trabajadores, familiares, pacientes y usuarios del hospital, conforme a la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. Abstenerse de difundir por cualquier medio físico, digital o verbal datos o imágenes de pacientes, procedimientos o documentos institucionales sin autorización expresa y escrita del Hospital y del titular de la información.9 Custodiar y proteger la información institucional bajo su responsabilidad, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado.4 Mantener vigente esta obligación aun después de la terminación del vínculo laboral o contractual con la ESE Hospital. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de esta cláusula constituirá una falta grave, conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y podrá dar lugar a sanciones disciplinarias, terminación del contrato y/o las acciones legales que correspondan por violación al deber de reserva y protección de datos personales. El CONTRATISTA declara conocer y aceptar que la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. es responsable del tratamiento de los datos personales y sensibles a los que tenga acceso, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **DECIMA CUARTA: ENTREGA DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO** Para la adecuada ejecución de los servicios de trabajo colectivo en apoyo de los subprocesos del área asistencial, prestados en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, y bajo la responsabilidad y autonomía del Sindicato a través de sus afiliados partícipes, la **E.S.E. HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE** hará entrega de los equipos de cómputo, equipos de comunicaciones, implementos médicos, herramientas, mobiliario y demás bienes necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas. **PARAGRAFO PRIMERO** Los bienes serán entregados debidamente identificados y plaqueteados con su respectivo código institucional o número de inventario, mediante acta de entrega individual o colectiva, según corresponda, la cual será suscrita por el líder del área o quien haga sus veces, y por el afiliado partícipe o representante designado por el Sindicato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los equipos y elementos entregados serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y deberán ser utilizados de manera adecuada, conservados en buen estado y restituidos al momento de la terminación del contrato o cuando la E.S.E. así lo requiera, salvo el desgaste normal derivado de su uso legítimo. **PARAGRAFO TERCERO:** El Sindicato responderá por el buen uso de los bienes entregados a través de sus afiliados partícipes, sin que ello implique subordinación laboral alguna, manteniéndose la autonomía administrativa y técnica propia del contrato sindical. **DECIMA QUINTA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios,

administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades completamente lícitas. ***DECIMA SEXTA- CLAUSULA PENAL:*** *Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a el CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor de este como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del contrato.* ***DECIMA SEPTIMA -*** **REGIMEN JURIDICO:** El régimen jurídico aplicable es el del Acuerdo No. 017 de octubre 30 de 2024 el Estatuto de Contratación aprobado por La Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, E.S.E. *toda vez* que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E., se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. ***DÉCIMA OCTAVA- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:*** *Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA, para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE.* ***DECIMA NOVENA*** **- COMODATO O PRESTAMO DE USO GRATUITO*:*** *En cumplimiento del Decreto 4588 de 2006, las partes acuerdan* que, en el evento en que el servicio que aquí se contrata se realice dentro de las instalaciones del *HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E,* y el CONTRATISTA, requiera alguno de los elementos de propiedad del Hospital, esta podrá entregarlos en Comodato o préstamo de uso gratuito. ***VIGESIMA - CESION DEL CONTRATO:*** *Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE, por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros.* **VIGESIMA PRIMERA-ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **VIGESIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión., *teniendo EL CONTRATISTA que ampliar las pólizas respectivas al reinicio.* **VIGESIMA *TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:*** *Constituyen documentos del contrato los siguientes:* **1.** Estudios y documentos previos. **2.** La propuesta presentada por EL SINDICATO. **3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4.** Reglamento del Contrato Sindical. **5.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales **6.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del sindicato. **7.** Certificado de encontrarse al día en el Pago de la Seguridad. **8.** Fotocopia del Certificado de Inscripción del Rut, expedido por la DIAN. **9.** Constancia

de Deposito Estatutos de Fundación de una organización sindical. **10.** Constancia de Deposito Junta Directiva**. 11.** Acta de constitución del sindicato. **12.** Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica. ***VIGESIMA CUARTA - COSTOS:*** *Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de EL* ***CONTRATISTA.*** **VIGESIMA QUINTA-LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el interventor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato. **VIGESIMA SEXTA - TERMINACION DEL CONTRATO: 1)** El CONTRATANTE, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes **3)** Vencimiento del plazo pactado **4)** Caso fortuito o fuerza mayor. **5)** Por incumplimiento de alguna de las partes. **VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Presente CONTRATO se considera perfeccionado con la suscripción de este por los contratantes. Para su ejecución se requiere que se expida el correspondiente registro presupuestal, la constitución de la garantía y la aprobación de esta, al igual que la suscripción por parte del supervisor del Acta de Inicio. **VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Tuluá.

Para constancia se firma en la Gerencia de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, de la ciudad de Tuluá, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

CONTRATISTA

STELLA MARTINEZ SANCHEZ

Representante legal de SISAD

Proyectó:	Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró:	Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso:	**Kevin Moreno Jiménez**/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó:	Sulay Córdoba Rangel /Gerente